



**BORADOR DE LA Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpos de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional y Cuerpo de Maestros, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o recolocación de sus efectivos.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modifica la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y declara a extinguir el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en el artículo 85 crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional en la disposición adicional quinta, establece las especialidades del cuerpo, para extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y las especialidades de dicho cuerpo, para extinguir, que pasan a formar parte de atribución docente del nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional.

La sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2022 (STS 3176/2022) ha resuelto que la valoración de los servicios prestados ha de comprender tanto los prestados en la condición de personal funcionario de carrera, tras superar el correspondiente proceso de selección, como los prestados por dicho personal en la condición de personal funcionario interino, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, confirmando una evolución jurisprudencial que se integra en esta convocatoria a través de la valoración como antigüedad, en el correspondiente cuerpo docente, de aquellos servicios que han sido prestados en una condición de personal funcionario interino, así como la valoración del desempeño de cargos y otras funciones realizadas en esa condición.

Tras la celebración durante el curso 2022/2023 de un concurso de traslados de ámbito estatal, conforme a las previsiones del Real Decreto 1364/2010 de 29 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 30), se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros públicos previstos de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2024/2025.

De conformidad con las disposiciones anteriormente aludidas y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los cuerpos que a continuación se citan, esta Subsecretaría ha resuelto convocar concurso de traslados referido a su ámbito de gestión territorial correspondiente (Ciudades de Ceuta y Melilla), de acuerdo con las siguientes bases:

**PRIMERA.** - Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre personal funcionario de los siguientes Cuerpos docentes:

- 511 – Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria
- 590 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 591 – Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 512 - Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas
- 592 - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.



UE23

- 594 - Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
- 513 - Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño
- 595 - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 596 - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 598 - Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional.
- 597 - Cuerpo de Maestros.

Este concurso se registrará por las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada, por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes hasta que se dicte el desarrollo normativo del citado Estatuto, así como el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, Real Decreto 1284/2002 de 5 de diciembre, Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 287/2014, de 25 de abril, Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

## **SEGUNDA. - Plazas ofertadas y determinación de las mismas.**

1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2023, así como aquellas que resulten del propio concurso de cada cuerpo docente siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se establezcan.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas de este concurso de traslados y serán objeto de publicación en la página Web de este Ministerio: <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>.

No se incluirán en el presente concurso las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

2. Las plazas correspondientes a aquellas especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, se ofertarán en el cuerpo en el que se hayan integrado las mismas, pudiendo participar a ellas el personal funcionario de carrera que sea titular de las mismas y, en su caso, el personal funcionario en prácticas de los siguientes cuerpos:

Plazas de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

- Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- Cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.

Plazas de las especialidades del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional:

- Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- Cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.
- Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.



UE23

Las resultas que se produzcan en la resolución del concurso se ofertarán siempre en el cuerpo al que pertenezca la especialidad, con independencia del cuerpo al que pertenezca la persona funcionaria que la genera.

### **TERCERA. – PLAZAS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

Podrán solicitar estas plazas:

**1.- El personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrá solicitar plazas de las especialidades de las que sean titulares,** según los tipos que se indican en el anexo VIII, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria y los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en los anexos I-a) y I-b) de la presente convocatoria.

2. El personal funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en el apartado primero de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que se han integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, participará a las plazas de las especialidades de las que sea titular, según los tipos que se indican en el anexo VIII, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I-a) de la presente convocatoria. En su solicitud de participación deberán consignar los **códigos de plaza señalados en el anexo VIII.**

#### **3.- Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.**

**El personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria** podrán optar a las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales o de Apoyo al Área Científica Tecnológica de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

##### **3.1.- Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales:**

Podrán optar a estas plazas los que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua Aranesa, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

##### **3.2.- Plazas de Apoyo al Área Científica Tecnológica:**

Podrán optar a estas plazas los que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Tecnología, Informática, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones Civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria y Procesos y productos en artes gráficas.

#### **4.- Plazas de Cultura Clásica.**

Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. Quien acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

**5.- Plazas de los servicios de orientación educativa** en los equipos de atención temprana y en las unidades de orientación existentes en los centros que figuran en el anexo I c) de la presente convocatoria: podrán ser



UE23

solicitadas por el personal funcionario de carrera que sea titular de las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad.

**CUARTA-** Plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional.

Podrán solicitar estas plazas:

1.- El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo IX, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I-a) de la presente convocatoria.

2.- También podrán solicitar estas plazas el personal funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en el apartado segundo de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como el personal titular de estas especialidades que se haya integrado, a título personal, en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Dicho profesorado, en caso de concursar solicitando plazas de estas especialidades deberán consignar en su solicitud de participación los **códigos de plaza señalados en el anexo IX:**

<u>Códigos</u>	<u>Denominación</u>
598001	Cocina y pastelería
598002	Estética
598003	Fabricación e instalación de carpintería y mueble
598004	Mantenimiento de vehículos
598006	Patronaje y confección
598007	Peluquería
598008	Producción de artes gráficas
598009	Servicios de restauración
598010	Soldadura

**QUINTA.** – Plazas de los **Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.**

El personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo X de esta convocatoria.

**SEXTA.** – **Plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes escénicas.**

El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares del centro señalado en el anexo III y para aquellas especialidades que figuran en el anexo XI de esta convocatoria.

**SÉPTIMA.** – **Plazas de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.**

1.- **El personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño** podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo XII de esta convocatoria.



UE23

**2.- El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño** podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo XIII de esta convocatoria.

#### **OCTAVA. – PLAZAS DEL CUERPO DE MAESTROS.**

El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros podrá solicitar, para los centros que aparecen en los anexos V a VII, los puestos que se indican a continuación siempre que reúnan los requisitos exigidos para los mismos:

A) Puestos de trabajo de Educación Infantil y de Educación Primaria:

<u>Códigos</u>	<u>Denominación</u>
031	Educación Infantil
032	Lengua Extranjera: Inglés
033	Lengua Extranjera: Francés
034	Educación Física
035	Música
036	Pedagogía Terapéutica
037	Audición y Lenguaje
038	Educación Primaria

Estos puestos podrán solicitarse por aquellos que acrediten la titularidad de la especialidad tras la superación del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros o a través de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre. Asimismo, podrán ser solicitados por aquellos que, conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, hayan sido habilitados para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto o se les haya reconocido esa habilitación conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre

B) Puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

<u>Códigos</u>	<u>Denominación</u>
021	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
022	Biología y Geología
023	Matemáticas
024	Lengua Castellana y Literatura
025	Lengua Extranjera: Inglés
026	Lengua Extranjera: Francés
027	Educación Física
028	Música

Únicamente podrán solicitar estos puestos, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, adscritos con carácter definitivo, estén ejerciendo la docencia en estos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán seguir optando a estos puestos aquellos que estando adscritos a los mismos con carácter definitivo les fue suprimido el puesto, siempre que no hayan obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos se deberá acreditar la habilitación de acuerdo con las siguientes equivalencias:



Maestros con certificación de habilitación en:	Puestos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria para los que quedan habilitados:
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Lengua extranjera: Inglés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana y Francés	Lengua extranjera: Francés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas
Matemáticas y Ciencias Naturales	Biología y Geología
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

C) Puestos de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria:

<u>Códigos</u>	<u>Denominación</u>
060	Pedagogía Terapéutica
061	Audición y Lenguaje

Estos puestos podrán solicitarse por quienes acrediten la titularidad de la especialidad tras la superación del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, o a través de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre. Asimismo, podrán ser solicitados por aquellos que conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, hayan sido habilitados para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto, o se les haya reconocido esa habilitación conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

D) Puestos de Educación de Personas Adultas. Podrán ser solicitados por todos los Maestros, consignando en su petición de plazas de la solicitud de participación como “tipo de plaza” el código 074.

E) Puestos de Inglés incluidos en el convenio con “The British Council”. Podrán ser solicitados por aquellos que acrediten la titularidad de la especialidad Lengua extranjera: Inglés tras la superación del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, o hayan adquirido esta especialidad a través de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre. Asimismo, podrán ser solicitadas por aquellos que conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, hayan sido habilitados para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto, o se les haya reconocido esa habilitación conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

Los participantes que soliciten estos puestos deberán consignar en su petición de plazas de la solicitud de participación como “tipo de plaza” el código 099.

F) Puestos de perfil bilingüe. Podrán solicitar estos puestos los funcionarios de carrera y de prácticas del Cuerpo de Maestros siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de las especialidades que se indican a continuación:

<u>Códigos</u>	<u>Denominación</u>
031	Educación Infantil
038	Educación Primaria
034	Educación Física



UE23

Además, para solicitar estos puestos para los centros que se indican en el anexo V-B), se deberá acreditar el dominio del inglés mediante la presentación de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:

- a) Licenciatura en Filología Inglesa.
- b) Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa.
- c) Licenciatura en Filología: Sección Anglo germánica (Inglés).
- d) Licenciatura en Filología: Sección Germánica (Inglés).
- e) Licenciatura en Filología: Especialidad Inglesa.
- f) Licenciatura en Filosofía y Letras. Sección Filología Inglesa
- g) Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglo germánica (Inglés).
- h) Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica (Inglés).
- i) Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés.
- j) Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa.
- k) Licenciatura en Traducción e Interpretación. Inglés. Lengua B Inglés.
- l) Grado en Estudios Ingleses.
- m) Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Inglés.
- n) Certificado de aptitud (ciclo superior) en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas.
- o) Certificado de nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- p) Certificado de nivel de perfeccionamiento C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- q) Certificado de nivel intermedio B2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas
- r) Certificado Nivel Avanzado C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas
- s) Certificado Nivel Avanzado C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas
- t) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idiomas:
  - First Certificate in English (FCE- Cambridge English)
  - Certificate in Advanced English (CAE- Cambridge English) C1
  - Certificate of Proficiency in English (CPE- Cambridge English)
  - Trinity College-Integrated Skills in English Examinations ISE II (B2)
  - Trinity College-Integrated Skills in English Examinations ISE III (C1)
  - Trinity College-Integrated Skills in English Examinations ISE IV (C2)
  - Trinity College-Graded Examinations in Spoken English (GESE), grade 8 y 9
  - Trinity College-Graded Examinations in Spoken English (GESE), grade 10 o grade 11
  - Trinity College-Graded Examinations in Spoken English (GESE), grade 12
  - BEC 2: Vantage (Business English Certificate) Cambridge University
  - BEC 3: Higher (Business English Certificate) Cambridge University
  - IELTS (International English Language Testing System) 5.5.-6.5
  - IELTS (International English Language Testing System) 7.0-8.0
  - IELTS (International English Language Testing System) 8,5 +
  - IELTS (International English Language Testing System) 9.0
  - London Test of English (LTE)/ Pearson Test of English (PTE) General-Advanced (Level 3)
  - London Test of English (LTE)/ Pearson Test of English (PTE) General-Advanced (Level 4)
  - APTIS (British Council) C1 (Requiere la superación de las cuatro destrezas)
  - APTIS for Teachers C1 (British Council)
  - APTIS (British Council) B2 (Requiere la superación de las cuatro destrezas)
  - APTIS for Teachers B2 (British Council)
  - UNED. CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia) inglés nivel B2
  - UNED. CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia) inglés nivel C1
  - TOEFL IBT (Test of English as a Foreign Language-Internet-based Test): 87-109
  - TOEFL IBT (Test of English as a Foreign Language-Internet-based Test): 110-120
  - TOEFL PBT (Test of English as a Foreign Language-Paper-based Test): 567- 633



UE23

- TOEFL PBT (Test of English as a Foreign Language-Paper-based Test): 637-677
- BULATS inglés (60-74)
- BULATS inglés (75-89)
- Nivel 1 de AIM AWARDS en ESOL International (B2) de Anglia Examinations
- Nivel 2 de AIM AWARDS en ESOL International (C1) de Anglia Examinations
- Linguaskill Nivel Avanzado B2
- Linguaskill Nivel Dominio C1

Los participantes que soliciten estos puestos deberán consignar en su petición de plazas de la solicitud de participación el código bilingüe “2” para plazas bilingües de inglés.

### **NOVENA. - Participación Voluntaria.**

**1.-** Podrán participar voluntariamente solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria en los términos indicados en la base decimotercera, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de este Ministerio, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

A estos efectos, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

b) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes de este Ministerio siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y el artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes de este Ministerio.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respectivamente, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde centros dependientes de este Ministerio, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

A los efectos previstos en este apartado 1 de la presente base, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2024 y como centros dependientes de este Ministerio, los de las Ciudades de Ceuta y Melilla.





UE23

2.- Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

#### **DÉCIMA. - Participación Obligatoria.**

1.- Está obligado a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria en los términos indicados en la base decimotercera, el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2023/2024 esté prestando servicios en centros de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y aquel que, con destino provisional figure en expectativa de destino en las Resoluciones de 18 de abril de 2023, por las que se resolvían los concursos de traslados convocados por Resolución de 11 de octubre de 2022 (BOE de 14 de octubre).

A los incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, además se le podrá adjudicar destino en puestos para los que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o se les haya reconocido esa habilitación conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, siempre y cuando hubieran ya obtenido un primer destino definitivo.

En el caso de que no hubieran obtenido aún el primer destino definitivo, sólo se les adjudicará de oficio las plazas vacantes de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo docente por el que concursan.

Las adjudicaciones de oficio se realizarán en centros ubicados en la Ciudad en la que aparecen destinados en las precitadas Resoluciones de 18 de abril de 2023 o a la que se le haya dado un destino provisional sin haber participado en el anterior concurso de traslados. A los efectos de esta adjudicación se tendrá en cuenta el orden con el que aparecen los centros en el anexo o anexos correspondientes a cada uno de los cuerpos convocados.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la Ciudad en la que han prestado servicios durante el curso 2023/2024 y en la misma especialidad.

Quienes no hayan obtenido aún su primer destino definitivo, sólo podrán optar a plazas de la Ciudad por la que superaron el procedimiento selectivo.

b) Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, convocados por Resolución de 16 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría (BOE de 18 de noviembre), modificada por la Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría (BOE de 8 de diciembre).

Estos participantes, conforme determina el apartado 13 de la citada Resolución de 16 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Ciudad y por la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo. A tal efecto deberán solicitar destino en centros correspondientes a esa Ciudad.

En el caso de que estos funcionarios, a los que se alude en este apartado b), debiendo participar no concursen o participando no obtuvieran destino en alguno de los centros solicitados, se les adjudicará de



UE23

oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de la especialidad por la que deben participar y en centros ubicados en la Ciudad por la que superaron el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, en la Ciudad y especialidad en que les haya correspondido prestar servicios en el curso 2023/2024.

c) Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 23 de diciembre de 2022 (BOE de 30 de diciembre), modificada por Resolución de 16 de marzo de 2023 (BOE de 24 de marzo), por la que se convocan procedimientos de estabilización, por el sistema de concurso-oposición para el ingreso libre y de reserva por discapacidad, a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la adquisición de nuevas especialidades.

Estos participantes, conforme determina el apartado 13.4 de la citada Resolución de 23 de diciembre de 2022 y el artículo 13 del citado Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Ciudad y por la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo. A tal efecto deberán solicitar destino en centros correspondientes a esa Ciudad.

En el caso de que estos funcionarios, a los que se alude en este apartado c), debiendo participar no concursen o participando no obtuvieran destino en alguno de los centros solicitados, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de la especialidad por la que deben participar y en centros ubicados en la Ciudad por la que superaron el procedimiento selectivo.

La adjudicación de destino a los participantes de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Resolución de 11 de agosto de 2023, por la que se les ha nombrado funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, en la Ciudad y especialidad en que les haya correspondido prestar servicios en el curso 2023/2024, como funcionarios en prácticas.

d) El personal funcionario procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones que les hubiera implicado la pérdida de su destino definitivo y que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes de este Ministerio.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les podrá adjudicar de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, además se les podrá adjudicar destino en puestos para los que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, en centros de la Ciudad en la que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Ciudad en la que hayan prestado servicios durante el curso 2023/2024.



UE23

e) Quienes se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de este Ministerio.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes de este Ministerio, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado a) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) El personal funcionario adscrito a plazas en el exterior que deba reincorporarse al ámbito de gestión de este Ministerio en el curso 2024/2025, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

En el supuesto de que participasen ejerciendo el derecho preferente previsto en la base undécima de esta convocatoria y no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de la Ciudad en la que prestara servicios con anterioridad a su adscripción en el exterior.

A los que debiendo participar no concursen o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base undécima de esta convocatoria no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a centros de la Ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción a la plaza en el exterior.

g) Quienes hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes de este Ministerio.

En el supuesto de que participasen ejerciendo el derecho preferente previsto en la base undécima de esta convocatoria y no obtuvieran destino, quedarán destinados provisionalmente en centros de la Ciudad en la que prestaron servicios durante el curso 2023/2024 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Quienes debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base undécima de esta convocatoria, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a centros de la Ciudad en la que prestaban servicios durante el curso 2023/2024 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y a la supresión de puestos de trabajo que expresamente mediante resolución administrativa suponga la pérdida del destino definitivo que se desempeñase.

h) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que hayan cesado en dichos puestos y hubieran obtenido un destino docente provisional en centros de las Ciudades de Ceuta o Melilla.

En el supuesto de que participasen ejerciendo el derecho preferente previsto en la base undécima de esta convocatoria y no obtuviesen destino, quedarán destinados provisionalmente en centros de la Ciudad



UE23

en la que prestaron servicios durante el curso 2023/2024 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base undécima de esta convocatoria, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a centros de la Ciudad en la que prestaban servicios durante el curso 2023/2024 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

i) Quienes tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo y hubieran obtenido un destino provisional en centros dependientes de este Ministerio.

En el supuesto de que participasen ejerciendo el derecho preferente previsto en la base undécima de esta convocatoria y no obtuviesen destino, quedarán destinados provisionalmente en centros de la Ciudad en la que prestaran servicios durante el curso 2023/2024 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los que debiendo participar no concursen o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base undécima de esta convocatoria no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado a) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente en centros de la Ciudad en la que prestaban servicios durante el curso 2023/2024 y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

2.- Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

3.- En ningún caso, serán objeto de adjudicación con carácter forzoso las plazas que a continuación se indican:

a) Para el personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria las plazas correspondientes a:

- Centros de Educación de Personas Adultas que se relacionan en el anexo I. b).
- Plazas de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo I. a).
- Plazas de Cultura Clásica.

b) Para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, las plazas correspondientes a:

- Puestos de trabajo de primero y segundo curso de educación secundaria obligatoria de carácter ordinario que se relacionan en el anexo VI.
- Puestos de inglés acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y “The British Council” que se relacionan en el anexo VII.
- Puestos de perfil bilingüe de los centros que se relacionan en el anexo V B)
- Puestos de Educación de Personas Adultas que se relacionan en el anexo I b)

4.- El personal funcionario al que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción del que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los supuestos e) y f) para el caso de que no obtenga ninguno de los puestos solicitados y, por tanto, proceda adjudicarle de oficio destino definitivo, deberá consignar en la solicitud de participación, en la hoja en la que está el epígrafe “A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso”, por orden de preferencia los códigos de tipo de plazas (especialidad/puesto) a las que, conforme a los términos establecidos en esta convocatoria, puede optar, a

fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de adjudicar de oficio destino en centro y tipo de plaza (especialidad/puesto).

### **UNDÉCIMA. - Derechos Preferentes.**

El personal funcionario que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrá acogerse al derecho preferente que en dichos preceptos se regulan, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa en que apoyan su petición.

De acuerdo con los preceptos antes indicados sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes a centro y/o localidad:

#### **1.- Derecho preferente a centro.**

Con ocasión de vacante en el cuerpo docente por el que se participa tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que se tenga o se haya tenido destino definitivo, el personal docente que encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que asimismo se establece y por el orden de prelación que se relaciona:

a) Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

Sólo tendrá carácter de plazas o puestos expresamente suprimidos aquellos que se indican en la base décima, apartado 1.g) de esta convocatoria.

b) Por modificación de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

c) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.

Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario al personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación en el que se harán constar los cursos y las especialidades impartidos en cada uno de ellos.

d) Por adquisición de nuevas especialidades, al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrá obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuviera destino definitivo. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

Cuando concurran dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos indicados en este apartado 1, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en el que aparecen en el mismo.



UE23

Los profesores que en los supuestos indicados deseen ejercitar el derecho preferente a centro, deberán consignarlo en la solicitud de participación, en la hoja que contiene el epígrafe “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro” indicando el código del centro en el que se desea ejercerlo y marcando con una “X” el supuesto por el que se ejerce. Además, deberá consignar por orden de preferencia el tipo de plaza (especialidad/puesto) por los que se desea ejercer este derecho. Igualmente, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de centros o localidad se podrán incluir, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente, otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o conformes a la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

## 2.- Derechos preferentes a la localidad o ámbito territorial.

Conforme a los artículos 12.c) y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquel, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen por este Ministerio. De no participar, se le tendrá por decaído del derecho preferente.

Tendrá este derecho preferente, con ocasión de vacante, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan a continuación:

a) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se le suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro de su ámbito territorial.

Sólo tendrán carácter de plazas o puestos expresamente suprimidos aquellos que se indican en la base décima 1 g) de esta convocatoria.

b) Por desplazamiento de su centro por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.

Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario al personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación en el que se harán constar los cursos y las especialidades impartidos en cada uno de ellos.

c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto.

d) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de



Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

g) Aquellos que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos indicados en este apartado 2, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, el desempate se resolverá conforme a los criterios indicados en la base decimoséptima de la presente convocatoria.

Los profesores que en los supuestos indicados en este apartado 2 deseen ejercitar el derecho preferente podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo desde el que participan.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la solicitud de participación, en la hoja que contiene el epígrafe “*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona*” el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho. En el caso de funcionarios del Cuerpo de Maestros, si se pidiese otra localidad de su ámbito territorial/zona habrá de consignar el código de la localidad/zona en la que solicitan ejercer el derecho, así como el supuesto por el que lo ejercen. En todo caso, los funcionarios que ejerzan este derecho deberán consignar por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o se les haya reconocido esa habilitación según la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre. De no hacerlo así, la Administración libremente podrá adjudicarles un puesto por alguna de las especialidades no consignadas. En todo caso, el personal funcionario no está obligado a solicitar aquellas plazas o puestos excluidos de asignación forzosa incluidos en el apartado 3 de la base décima.

El personal funcionario del Cuerpo de Maestros, además, con carácter optativo, puede ejercer este derecho para los siguientes puestos:

- Puestos de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria, para lo que se deberá consignar el código 060 o 061 que corresponda al puesto, así como el código de todos los Institutos de Educación Secundaria de la localidad.
- Puestos de Educación de Personas Adultas, para lo que se deberá consignar el código 074, así como el código de todos los centros de Educación de Personas Adultas de la localidad.
- Puestos de plazas de inglés en centros de convenio con “The British Council”, para lo que se deberá consignar el código 099, así como todos los centros de la localidad en los que existan plazas de estas características.
- Puestos de perfil bilingüe para lo que se deberá consignar el código 2, así como todos los centros de la localidad en los que existan puestos de estas características.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos concursantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes al participante con derecho preferente, pudiendo éste, por tanto, obtener destino con preferencia sobre un participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza (especialidad/puesto), para la adjudicación de centro concreto el participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de los



participantes de su mismo cuerpo y especialidad atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

Para la obtención de centro concreto, el personal docente que goce de este derecho preferente deberá relacionar, según sus preferencias, en las hojas de la solicitud de participación correspondiente a la petición de centros/localidad, en primer lugar todos los centros de la localidad en la que aspire a ejercitarlo y, en su caso, los centros de las localidades de la zona; de consignar únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de consignar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas “DPL” -derecho preferente- en las casillas correspondientes al código de “tipo de plaza” del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Si no se solicitan todos los centros de la localidad de la que dimana este derecho y el de aquella otra localidad/zona que opcionalmente se haya solicitado, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad y, caso de existir vacante en alguno de ellos, se les podrá adjudicar libremente destino.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá, igualmente, incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas/puestos a los que pueda optar, si desea concursar a ellos fuera del derecho preferente.

### **3.- Prelación del derecho preferente a centro.**

Los concursantes que participen ejerciendo este derecho tendrán prelación para la obtención de destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

### **DUODÉCIMA. - Derecho de concurrencia.**

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una de las ciudades de Ceuta o Melilla.

Podrá hacer uso de esta modalidad de participación el personal funcionario de carrera de un mismo cuerpo docente. Además, los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño podrán participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

El profesorado del Cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional podrá hacer uso de esta modalidad de participación conjuntamente con el personal funcionario de carrera de aquellos cuerpos a cuyas plazas participe.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola ciudad, la misma para cada grupo de concurrencia.

b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el anexo XIV de esta convocatoria.





d) Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de la ciudad. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes del grupo.

Los concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios o funcionarias que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. Este derecho habrá de ejercitarse a una sola ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

### **DECIMOTERCERA. - Forma de cumplimentación y registro de la solicitud de participación. Documentación justificativa de los requisitos de participación y de méritos.**

Aun cuando se concurse por más de una especialidad del mismo cuerpo los concursantes presentarán una única instancia de acuerdo con el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo).

#### **1. Forma de cumplimentación y registro de la solicitud.**

##### **1.1. Cumplimentación de la solicitud.**

Las solicitudes se cumplimentarán únicamente de modo electrónico en la sede del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de los formularios que se encuentran habilitados a tal efecto en la siguiente página web <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, que le dará entrada al concurso de traslados correspondiente al cuerpo docente por el que se participe. El acceso a la solicitud se realizará a través del botón “Acceso al servicio online”.

Aquel personal funcionario de carrera que sea titular de especialidades que pertenezcan a distintos cuerpos, en el supuesto de que desee participar a plazas de esas especialidades, deberá presentar una solicitud de participación por cada cuerpo.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento.

Los participantes seleccionarán, por orden de preferencia, los puestos que soliciten, de acuerdo con el anexo o anexos de centros correspondientes a cada uno de los cuerpos convocados. cualquier error en la selección puede determinar que no se obtenga un puesto o se obtenga uno no deseado.

##### **1.2. Registro de la solicitud.**

Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada la documentación preceptiva y la relativa a los méritos, en formato electrónico (archivo pdf o zip, capacidad máxima de 10Mb), deberá ser registrada directa y únicamente en el Registro Electrónico de este Ministerio, al que se accederá desde el servicio online en el que se rellenó la solicitud, para lo que se deberá poseer algún certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 y en el segundo párrafo del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez registrada la solicitud no será posible efectuar modificaciones sobre la misma.



UE23

Solo será admitida una solicitud por candidato y cuerpo por el que se participe. Si algún candidato registrase más de una solicitud para plazas del mismo cuerpo, se tendrá en consideración, únicamente, la última solicitud que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

## 2. Documentación justificativa de los requisitos de participación y méritos.

Toda la documentación justificativa de los requisitos y méritos deberán adjuntarse por el mismo procedimiento de modo electrónico (archivo pdf o zip, capacidad máxima de 10Mb) en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de los formularios que se encuentran habilitados a tal efecto en la citada página web <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>.

El participante declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en el presente concurso y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Los aspirantes deberán acreditar sus méritos incorporando la documentación justificativa para su valoración a que se hace referencia en el anexo XIV de esta convocatoria. Estos méritos deberán relacionarse en los correspondientes apartados de la solicitud, e incorporarse conforme a lo dispuesto en el punto 1.2 de esta base.

La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:

a) Hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes expedida por los órganos correspondientes de la Dirección Provincial de la que dependa su centro de destino o, en su caso, por la autoridad educativa española de la que dependa en el exterior. A estos efectos se tendrán en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración Educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración Educativa. En el caso de haber sido firmada de forma manual deberá además tener el sello en original de dicha unidad. No se considerarán, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes.

b) Certificación en la que conste la titularidad de la especialidad exigida para las plazas o puestos solicitados o, en el caso del Cuerpo de Maestros, copia de la certificación de habilitación expedida por la Dirección Provincial o por la Subsecretaría, conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 20 de octubre, o el reconocimiento de la especialidad conforme a lo establecido en el artículo 4 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre o a las Instrucciones de la Subsecretaría de 10 de noviembre de 2011.

La remisión de esta certificación no será necesaria si en la hoja de servicios expedida por la Administración Educativa correspondiente constan los datos indicados en el párrafo anterior.

c) Documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a centro, localidad o ámbito territorial, que será incorporado de oficio por la Dirección Provincial correspondiente.



UE23

d) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo XIV de la presente convocatoria.

Al objeto de simplificar los trámites administrativos que deban realizar los concursantes, los funcionarios de los cuerpos que se convocan en la presente convocatoria, que hayan resultado admitidos en el concurso de traslados convocado por este Ministerio por Resolución de 11 de octubre de 2022 (BOE de 14 de octubre), que estén conformes con las puntuaciones definitivas que se hicieron públicas mediante las Resoluciones de 18 de abril de 2023, por las que se aprueban las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, deberán indicarlo en el recuadro que a estos efectos se indica en la solicitud de participación de esta convocatoria, a los que se les asignará la misma puntuación otorgada en la convocatoria de referencia. Dicha previsión no será aplicable para el personal funcionario de las especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, quienes deberán aportar la documentación justificativa de todos los apartados del baremo.

Estos concursantes, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima en alguno de los apartados del baremo de méritos únicamente deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hubiesen perfeccionado con posterioridad al 7 de noviembre de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y de las documentaciones justificativas de los méritos alegados en el concurso de méritos convocado por la citada Resolución de 11 de octubre de 2022.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y cuerpo del concursante.

#### **DECIMOCUARTA. - Plazo de presentación de solicitudes y méritos.**

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será del 13 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, ni asimismo desistimiento a la participación, salvo lo establecido en la base decimoctava.

Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que perfeccionados y debidamente justificados en la forma indicada en el baremo de méritos se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

#### **DECIMOQUINTA. - Petición de centros y plazas.**

Los concursantes en las solicitudes de participación solicitarán las plazas o puestos por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que correspondan a su cuerpo docente de los que aparecen en los anexos de la presente convocatoria.

El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.



UE23

Asimismo, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, participarán de forma conjunta, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando sea necesario, debe añadirse el código de bilingüe.

El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud de participación no podrá exceder de 300.

A fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate y en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo o anexos correspondientes a cada uno de los cuerpos convocados y siempre referidos a los centros y por el mismo orden que aparecen en estos anexos, con excepción de los centros relacionados en el anexo I. b) de esta convocatoria correspondientes a las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Maestros relativos a los centros de educación de personas adultas, que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad se deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia, consignando a continuación el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en los anexos correspondientes a cada uno de los cuerpos convocados.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Los concursantes del Cuerpo de Maestros que deseen solicitar plazas que tengan perfil bilingüe, deberán hacer constar tal circunstancia marcando con un “2” en la casilla correspondiente de su petición de centro o localidad.

Si se pide más de un tipo de plaza o puesto de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza/puesto se solicite. A estos efectos, en el Cuerpo de Maestros se considerará como puestos distintos aquellos puestos de inglés de convenio con “The British Council”, los de educación de personas adultas y los de perfil bilingüe.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no será tenida en cuenta ninguna solicitud de puestos ni modificación alguna a las plazas solicitadas.

**DECIMOSEXTA. - Evaluación de los méritos.**

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 5 y 6, excepto los subapartados 5.3 6.4, 6.5 y 6.6 del baremo de puntuaciones del anexo XIV de la presente Resolución, en cada Dirección Provincial se designará una o varias Comisiones de Valoración según el número de concursantes cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre:

a) Para la valoración de los méritos presentados por el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, la Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros, designados por el Director Provincial correspondiente:

- Un Inspector de Educación con destino en la Inspección Provincial de Educación correspondiente, que actuará como Presidente.
- Cuatro funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes con destino en la Dirección Provincial, que actuarán como vocales.

Actuará como secretario el Vocal de menor edad.

b) Para la valoración de los méritos presentados por el personal funcionario del resto de los cuerpos docentes convocados, la Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros, designados por el Director Provincial correspondiente:

- Un Inspector de Educación con destino en la Inspección Provincial de Educación correspondiente que actuará como Presidente.
- Cuatro funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes de grupo de clasificación A1 o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa con destino en la Dirección Provincial, que actuarán como vocales.

Actuará como secretario el Vocal de menor edad.

La composición de estas Comisiones se publicará asimismo en la web de este Ministerio ya citada en apartados anteriores.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las unidades de personal de la Dirección Provincial correspondiente. Estas unidades realizarán estas funciones por delegación de las Comisiones de Valoración, aportando a las mismas las puntuaciones asignadas.

**DECIMOSÉPTIMA. - Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de méritos, de las plantillas y de la adjudicación provisional de destinos.**

Las puntuaciones provisionales asignadas a los concursantes se harán públicas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, así como en la web de este Ministerio, <https://www.educacionyfp.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, en lo referente a concursos de traslados.

Previamente, mediante Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio, se anunciará en estos mismos lugares, la fecha de exposición de las listas provisionales de participantes admitidos, por cuerpo docente, con indicación de la especialidad por la que participe y de las puntuaciones provisionales que les



UE23

correspondan por cada uno de los apartados y subapartados del correspondiente baremo de méritos, así como, en su caso, la lista de concursantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra las exclusiones y las puntuaciones provisionales, los interesados podrán presentar reclamaciones, en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, a través del órgano en que presentaron sus instancias de participación. Los escritos de reclamación deberán presentarse a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, [https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html) y dirigirse a la Dirección Provincial en que presentaron sus instancias de participación.

Vistas las reclamaciones, aprobadas y publicadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponder a los participantes con arreglo a sus peticiones y a las puntuaciones obtenidas, conforme al baremo, anexo XIV de la presente convocatoria y a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

#### **DECIMOCTAVA. - Publicación adjudicación provisional de destinos.**

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior, se hará pública en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la web de este ministerio a la que se alude en apartados anteriores.

La Subsecretaría, previamente, dictará Resolución que se publicará en los lugares indicados en el párrafo anterior, indicando la fecha en la que se expondrán los listados conteniendo la adjudicación provisional de destinos.

Los concursantes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su exposición, podrán dirigir ante la Dirección Provincial en la que presentaron su solicitud, escrito de reclamaciones contra esta resolución provisional, en la forma establecida en la base decimoséptima de esta convocatoria.

Asimismo, durante este plazo, los participantes que concursen con carácter voluntario, podrán presentar desistimiento total a su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la definitiva. Los escritos de desistimiento, deberán ser remitidos a la Dirección Provincial a la que hayan remitido su solicitud de participación en este concurso de traslados.

#### **DECIMONOVENA. - Publicación de las plantillas definitivas y de la adjudicación de destinos.**

Vistas las reclamaciones, una vez publicadas las plantillas definitivas y aceptados, en su caso, los desistimientos a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueben



UE23

las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en la web de este ministerio ya indicada en bases anteriores y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución definitiva mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial correspondiente a la que pertenezca la plaza a la que el concursante no va a incorporarse. De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades de un mismo cuerpo docente solamente se obtendrá un único destino.

**VIGÉSIMA.** - El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este concurso presentará, ante la Dirección Provincial de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**VIGÉSIMAPRIMERA.** - La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2024.

No obstante, el profesorado que obtenga nuevo destino deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

**VIGÉSIMASEGUNDA.** - Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dicta el acto originario que se impugna, a elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1, i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Liborio López García